

**SEGUNDA ENMIENDA AL  
SOUTHERN NEVADA CULINARY AND BARTENDERS  
PENSION PLAN  
(Reestablecido Vigente el 31 de diciembre de 2001)**

La Junta de Fideicomisarios del Southern Nevada Culinary and Bartenders Pension Plan (los "Fideicomisarios") previamente proporcionaron una solicitud para determinar al Servicio de Rentas Internas (el "IRS") con respecto al estado del tratamiento impositivo preferencial del Southern Nevada Culinary and Bartenders Pension Plan (el "Plan"), porque ese Plan ha sido enmendado y reestablecido para conformar con una colección de modificaciones de reglamentos y estatutos generalmente conocidas como "GUST".

A resultado de la solicitud proporcionada en referencia al párrafo arriba mencionado, el IRS ha pedido que se hagan ciertas enmiendas para que el Plan, tal como es escrito, pueda mantener su estado del tratamiento impositivo preferencial bajo la Sección 401(a) y para que se mantenga su estatus como un fideicomiso exento de impuestos de acuerdo con la Sección 501(a) del Código de Rentas Internas de 1986, tal como es enmendado (el "Código").

Los Fideicomisarios desean que el Plan mantenga su estado del tratamiento impositivo preferencial y que el fideicomiso se mantenga como un fideicomiso exento de impuestos.

Por consiguiente, el **Southern Nevada Culinary and Bartenders Pension Plan** se enmienda vigente el 31 de diciembre de 2001, excepto en lo que se indique específicamente que es diferente, a lo siguiente:

**I.** La Sección 4.06 del Plan es aquí enmendado de acuerdo con lo siguiente:

(a) La parte entre paréntesis al final de la Sección es enmendada conforme con lo siguiente:

"(Las disposiciones en el párrafo previo fueron enmendadas por la Segunda Enmienda vigente el 1º de enero de 1989.)"

(b) El párrafo siguiente es agregado inmediatamente después del final de la parte entre paréntesis como un párrafo nuevo que sea totalmente de acuerdo con lo siguiente:

"Para años limitados (los cuales son igual a un Año del Plan) comenzando el 1º de enero de 2001, para poder aplicar las limitaciones bajo la Sección 415 del Código de Rentas Internas de 1986, tal como es enmendado (el "Código"), compensación pagado o hecho disponible durante dicho año de limitación incluirá cantidades electivas que no son incluidas en los ingresos totales del Empleado de acuerdo con la Sección 132(f)(4) del Código."

**II.** La Sección 11.03 es enmendada para agregar "(o terminación parcial)" inmediatamente siguiente a la palabra "terminación."

**III.** El Artículo XV es enmendado al agregar la nueva Sección 15.08 para que sea conforme con lo siguiente:

"En vigencia para Años del Plan comenzando en o después del 1º de enero de 1994, la cantidad del salario anual de un Empleador a un Empleado que pueda ser considerado en un Año del Plan no excederá los \$150,000, porque esa cantidad puede ser ajustada ocasionalmente por el Secretario del Tesoro de acuerdo con la Sección 401(a)(17)(b) del Código. Para determinar compensación antes del 1º de enero de 1997, la unidad familiar de un Participante quien es o (i) un dueño del 5% (tal definido en la Sección 414(q) del Código y en las regulaciones establecidas ahí) o (ii) es un empleado de compensación alta (tal definido bajo la Sección 414(q) y en las regulaciones establecidas ahí) y es uno de los diez empleados de compensación más alta de un Empleador será tratado como un empleado individual quien se considera que tenga un nivel de compensación individual. El límite anual de compensación será distribuida entre los miembros de la unidad familiar en proporción con el nivel anual de compensación de cada persona tal proporcionado de cualquier Empleador antes de que sea vigente esta sección. Para este propósito, una unidad familiar es el empleado quien es un dueño del 5% o es uno de los diez empleados de compensación más alta, el cónyuge del empleado, y los descendientes directos del empleado quienes no hayan cumplido los 19 años antes del fin del Año del Plan apropiado.